

Instrucción Operativa 17/2019

RÉGIMEN APLICABLE AL PROVEEDOR DE LIQUIDEZ

En aplicación de lo previsto en la Circular 7/2017, de 20 de diciembre, sobre Normas de Contratación de acciones de Empresas en Expansión y de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) a través del Mercado Alternativo Bursátil, mediante la Instrucción Operativa 39/2017, de 22 de diciembre, se precisó el régimen general de actuación del Proveedor de Liquidez obligándose a éste, en todo caso, a introducir órdenes de compra y venta por un importe efectivo total mínimo. Dichas órdenes no podrán superar una horquilla de precios máxima y habrán de introducirse con una anticipación suficiente respecto del momento de la resolución de cada subasta de modo que permitan asegurar la reacción de los demás participantes del mercado a las órdenes introducidas.

En la misma Instrucción Operativa 39/2017 se determinó el procedimiento para que el Proveedor de Liquidez pueda solicitar la exoneración de sus obligaciones en el Mercado.

A juicio de la Comisión de Supervisión del Mercado Alternativo Bursátil, el comportamiento observado de los valores y la actuación de sus Proveedores de Liquidez hace necesario aclarar el régimen de actuación de los Proveedores de Liquidez de aquellas acciones que se negocien con un periodo de mercado abierto entre las subastas de apertura y de cierre, por lo que ha decidido modificar la Instrucción Operativa 39/2017 en este aspecto y fijar mediante la presente el régimen aplicable al Proveedor de Liquidez, derogando la mencionada instrucción 39/2017.

Primero. Parámetros de actuación

Sin perjuicio de que se puedan establecer otros para valores concretos, los parámetros que en todo caso el Proveedor de Liquidez debe mantener son los siguientes:

- Para aquellas acciones de Empresas en Expansión que se negocien en la modalidad de contratación de fijación de precios únicos (fixing):
 - Importe mínimo de efectivo total en las órdenes de compra y venta: 5.000 euros.
 - Horquilla máxima de precios de compra venta de las anteriores órdenes: 5% del precio estático.
- Para aquellas acciones de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) que se negocien en la modalidad de contratación de fijación de precios únicos (fixing):
 - Importe mínimo de efectivo total en las órdenes de compra y venta: 5.000 euros.

- Horquilla máxima de precios de compra venta de las anteriores órdenes: 2% del precio estático.
- Para aquellas acciones que se negocien en un periodo de mercado abierto entre las subastas de apertura y de cierre, durante ese periodo:
 - Importe mínimo de efectivo total en las órdenes de compra y venta: 2.500 euros.
 - Horquilla máxima de precios de compra venta de las anteriores órdenes: 10% del precio estático.

En este tercer caso, el Proveedor de Liquidez deberá, al inicio del horario diario de negociación en mercado abierto y después de cada subasta de volatilidad, cumplir con el parámetro referido al importe mínimo de efectivo total en las órdenes de compra y venta, manteniendo durante el mencionado horario al menos el 50% del mismo y disponiendo de un plazo de 30 minutos para su completa reposición desde que descienda de tal límite, siempre que la reducción de su posición se produzca como consecuencia de su operativa de provisión de liquidez.

Además, en las subastas de apertura y cierre el Proveedor de Liquidez deberá mantener unos parámetros iguales a los establecidos para aquellas acciones de su mismo segmento (Empresas en Expansión o SOCIMI) que se negocien en la modalidad de contratación de fijación de precios únicos (fixing).

El Proveedor de Liquidez deberá introducir las órdenes mencionadas en este apartado con una antelación mínima de 5 minutos al momento de la conclusión de cada subasta.

Segundo. Procedimiento de exoneración del Proveedor de Liquidez

Los Proveedores de Liquidez podrán solicitar a la Comisión de Supervisión del Mercado la exoneración de sus obligaciones en el Mercado cuando la posición de valores o efectivo encomendada para su gestión se hubiese agotado y no fuese posible su reposición por haberse alcanzado los límites previstos en la Circular 7/2017 o cuando concurra alguna causa justificada.

La Comisión de Supervisión del Mercado examinará la solicitud y, de ser necesario, recabará las aclaraciones precisas o exigirá información adicional. En caso de acceder a la solicitud, hará pública la exoneración para conocimiento general mediante el correspondiente aviso a través del sistema de contratación y la trasladará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Tercero. Aplicación de la presente Instrucción Operativa

La presente Instrucción Operativa se aplicará a partir del día 20 de mayo de 2019, inclusive.

Cuarto. Derogación de la Instrucción Operativa 39/2017

La entrada en vigor de la presente Instrucción Operativa supondrá la derogación de la Instrucción Operativa 39/2017, de 22 de diciembre.

Madrid, 17 de mayo de 2019

EL DIRECTOR GERENTE

Jesús González Nieto-Márquez